

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA

Rad. 1100131-10-027-2022-00474-00

Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda CUSTODIA incoada a través de apoderado por ADOLFO LEÓN DAZA FERNÁNDEZ, en representación de la NNA ISABELLA DAZA ORREGO contra CAROLINA ORREGO PEÑA.

Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese a la demandada conforme al CGP y la ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Para mejor proveer respecto de la medida provisional de custodia solicitado por el demandante, en virtud de lo autorizado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la entrevista de la NNA Isabella Daza Orrego, para lo cual se señala el día 12 del mes agosto del año 2022, a las 10:00am. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular

Se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar del demandante Adolfo León Daza Fernández, a efectos de determinar las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de la menor Isabella Daza Orrego. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular.

Se reconoce al abogado WILLIAM ALFREDO SALEME MARTÍNEZ como apoderado del demandante. (c. digital 2)

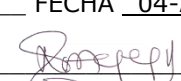
Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria